



Tribunal Superior de
Justicia
del Principado de
Asturias
Secretaría de Gobierno

Raquel Martínez Mazón

SECRETARIO DE GOBIERNO

INSTRUCCIÓN 1/2016, DE 24 DE ENERO, DICTADA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS, SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS INICIADORES Y / O DE TRAMITE TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 42/2015, DE 25 DE OCTUBRE Y REAL DECRETO 1065/2015 SOBRE LAS COMUNICACIONES TELEMÁTICAS ENTRE LAS ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS OPERADORES JURÍDICOS.

Desde la entrada en vigor de las reformas procesales, sobre todo de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre y la Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, se están planteando por todas las Oficinas Judiciales y por los Profesionales de la Justicia afectados, (Abogados, Graduados Sociales, Procuradores) un elevado número de consultas ante las dudas que dichas reformas han suscitado. Por ello, y ante la inseguridad que siempre generan los cambios, sobre todo cuando nos referimos al uso de las tecnologías, es necesario conseguir unos criterios uniformes a la hora del cumplimiento de las previsiones legales e instrucciones, por parte de todos los órganos judiciales evitando con ello los posibles errores e incluso discrepancias.

Como consecuencia de lo anterior se pone en conocimiento de los Sres. Letrados de la Administración de Justicia y de los profesionales afectados, que a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción, se deberán tener en cuenta las pautas siguientes:

PRIMERO.- Utilización de los Medios Telemáticos

Todos los integrantes de las oficinas judiciales y fiscales y todos los profesionales que actúan en el ámbito de la Administración de Justicia de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, están **obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y la realización de los actos de comunicación, en los términos de los artículos 6.3 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de Julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.**

SEGUNDO.- Sujetos Obligados a la utilización de los Sistemas Telemáticos

La citada Disposición Adicional Primera de la Ley 42/2015, obliga y afecta a:

Los organismos siguientes:

- a) A la Oficina Judicial
- b) A la oficina Fiscal
- c) Al Instituto de Medicina Legal

A los siguientes profesionales de la justicia:

- a) Procuradores.
- b) Abogados.
- c) Graduados Sociales.

Y respecto de los Servicios Jurídicos:

- a) Abogados del Estado.
- b) Letrados de las Cortes Generales.
- c) Letrados de Asambleas Legislativas.
- d) Letrados de las Administraciones Públicas.

e) Letrados de los Servicios Jurídicos de las CCAA

f) Letrados de los Servicios Jurídicos de los Entes Locales.

Queda pendiente la obligatoriedad de la utilización de los medios telemáticos hasta el 1 de enero de 2017 para los siguientes:

a) Ciudadanos que no estén representados o asistidos por profesionales de la justicia

b) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

c) Notarios, Registradores, Peritos y Administradores Concursales.

d) Personas Jurídicas, Entidades sin Personalidad Jurídica, Cuerpos de Funcionarios de la Administración Pública.

TERCERO.- Presentación de Escritos Iniciadores y /o de Tramite

1.- Con carácter general todos los escritos iniciadores y/o de tramite así como los documentos que se acompañen se presentaran a través de la plataforma de Lexnet, salvo que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás supuestos previstos en las leyes

2.- Sólo se admitirán en formato papel, los escritos iniciadores y los de trámite, así como los documentos que se acompañen, presentados por los particulares, personas físicas, cuando ostenten su propia representación, pudiendo llevar en este caso firma de Abogado.

3.- Siempre que la representación la ostentará el propio Abogado, cuando ello fuere procesalmente posible, o la ostentare un Graduado Social, la presentación de escritos se deberá llevar a efecto en forma telemática, en relación con todos aquellos procedimientos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

4.- La presentación de escritos por Abogados o Graduados Sociales, cuando actúen sin representación técnica, que se refieran a procedimientos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, si únicamente lleva la firma del profesional, éste vendrá obligado a su presentación vía Lexnet.

5.- Los abogados, graduados sociales y los colectivos a los que se refiere el Anexo II nº 12, 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, podrán presentar escritos en soporte papel cuando se refieran a procedimientos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2016, salvo que opten por su presentación telemática.

6.- Cuando las partes actúen representadas por procurador, la presentación de escritos que se refieran a procedimientos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2016, se realizará vía Lexnet

CUARTO.- Presentación de Escritos iniciadores y /o de trámite por interrupción del Sistema Lexnet; por causas técnicas de las plataformas usadas por los Profesionales; por circunstancias de carácter técnico del Sistema Procesal Minerva que imposibilita la presentación telemática del escrito

1.- La presentación de **escritos iniciadores y /o de trámite** cuando el servicio se encuentre interrumpido; los **escritos sujetos a plazo perentorio** cuando el día del vencimiento no sea posible su presentación por interrupción del servicio; los **escritos de personación** en procedimientos aún no incoados en los Juzgados, Audiencias o Salas del Tribunal Superior de Justicia; los **escritos iniciadores de Recursos de Queja** ante la Audiencia Provincial y Salas del Tribunal Superior de Justicia, se **realizará en soporte digital o en cualquier otro tipo de medio electrónico** que sea accesible para las oficinas de Registro y Reparto u órgano judicial correspondiente y se acompañarán del modelo de FORMULARIO por duplicado , aprobado por Resolución del 15 de diciembre de 2015 , de la Secretaria General de la Administración de Justicia. En los casos de interrupción del servicio de Lexnet se deberá aportar, además, justificante de

la interrupción del servicio o certificado expedido por el Colegio Profesional correspondiente expresivo de tal imposibilidad y tiempo que permaneció inactivo.

Por la Oficina de Registro y Reparto u Órgano Judicial correspondiente se sellará la copia del formulario con indicación de la fecha y hora de presentación y se devolverá al presentante junto con el dispositivo digital aportado una vez realizado el volcado de su contenido.

2.- Mientras no se subsanen las deficiencias técnicas de la Plataforma del Consejo de la Abogacía de uso por los Abogados, la presentación de escritos iniciadores de ejecución de título Judicial y no Judicial en el orden social y contencioso – administrativo se realizará en soporte digital o en cualquier otro tipo de medio electrónico que sea accesible para las oficinas de registro y reparto u órgano judicial correspondiente y se acompañaran del modelo de formulario por duplicado al que hace referencia el apartado cuarto punto 1 de la presente Instrucción. La oficina de Registro y Reparto sellará una de las copias del formulario indicando fecha y hora de presentación y se devolverá al presentante junto con el dispositivo digital aportado una vez realizado el volcado de su contenido.

2.1.- En estos supuestos, dado que la Plataforma del Consejo de la Abogacía no permite la recepción del acuse de reparto por el Abogado que ha presentado la demanda, el servicio común de registro y reparto u órgano judicial correspondiente facilitará al profesional, si así lo solicita, el juzgado al que ha sido turnado el asunto.

3.- Todos los escritos y documentos presentados en soporte digital o en cualquier otro medio electrónico, incluidos los escritos de personación, deberán llevar firma digital.

QUINTO.- Presentación de Escritos en los supuestos de limitación por el volumen de los archivos adjuntos.

Cuando por el exceso del volumen de los archivos que se adjuntan, por el formato de éstos o por insuficiencia de capacidad del sistema Lexnet, únicamente se remitirá el

escrito iniciador o de trámite por vía telemática. La documentación, índice con el número, clase y descripción de los documentos y el acuse de recibo de dicho envío emitido por el sistema se presentará en soporte digital o en cualquier otro tipo de medio electrónico que sea accesible para el servicio de registro y reparto u órgano judicial correspondiente.

A los efectos de incorporar los documentos aportados en soporte digital y asociarlos al escrito presentado vía lexnet por el servicio común de registro y reparto u órgano judicial, es necesario que **el presentante marque la casilla que aparece en la plataforma de lexnet “documentación pendiente de completar”**. En caso contrario, el sistema no expedirá el justificante de haberse intentado la presentación sin éxito que debe acompañarse junto con el FORMULARIO al que se refiere el párrafo siguiente.

El dispositivo digital se presentará en el Servicio Común de Registro y Reparto acompañado del FORMULARIO **por triplicado** aprobado por Resolución del 15 de diciembre de 2015, de la Secretaria General de la Administración de Justicia. La Oficina de Registro y Reparto sellará las copias del formulario con indicación de la fecha y hora de presentación y procederá a incorporar el documento asociado al escrito siempre que no se hubiese procedido a su reparto.

Si el escrito iniciador y /o de trámite ya se ha turnado por el servicio común de registro y reparto, él dispositivo electrónico junto con una de las copias del formulario se remitirá sin más al órgano judicial quien procederá a través de “Operaciones Especiales - Adjuntar Acontecimiento Externo” a incorporar el documento/os en el procedimiento que corresponda.

Una vez realizado el volcado de los documentos, el servicio común de registro y reparto u órgano judicial devolverá el soporte digital al presentante.

SIXTO.- Subsanación Incumplimiento del deber de uso de los Medios Telemáticos por los Profesionales de la Justicia.

Para el caso de que los profesionales de la justicia que vienen obligados a la utilización de los medios telemáticos a partir del día 1 de enero de 2016, no utilizaran dichos medios e hicieran **las presentaciones en papel en su primera comunicación con un órgano judicial**, incumpliendo por lo tanto el deber del uso de las tecnologías previsto en el artículo 273. 5 de la LEC y artículo 43. 1 de la Ley 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, **el servicio común de registro y reparto, antes de proceder a su registro, requerirá al profesional presentante del escrito en papel para subsanación, concediendo un plazo máximo de cinco días para que presente su escrito a través de Lexnet con apercibimiento de que, en otro caso, no se admitirá el escrito de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.**

El requerimiento a efectos de subsanación de los demás defectos procesales que pueda presentar el escrito iniciador y /o de tramite remitido vía Lexnet, tales como la falta de poder, índice relación de documentos aportados, descripción del documento...etc. **se efectuará por el órgano judicial** que por turno le ha correspondido el asunto.

SÉPTIMO.- Devolución por los Órganos Judiciales escritos iniciadores y /o de trámite al Servicio de Registro y Reparto

1.- Supuestos en los que procede **la devolución de los escritos iniciadores y /o de tramite presentados por vía telemática (apartado X punto 2-A-B-del Protocolo de Actuación)**

a) Solo se devolverán al servicio común de registro y reparto **los escritos iniciadores cuando el órgano sea del mismo orden jurisdiccional y se encuentre en la misma sede o población.** El servicio solo puede modificar el órgano al que se ha turnado la demanda o la clase de reparto, **pero no puede cambiar el orden jurisdiccional o remitir la demanda a otra población.**

b) Inhibiciones a favor de otro órgano judicial de la misma sede/ población.

c) Escritos de trámite dirigidos a otros órganos judiciales de la misma sede/población

2.- Supuestos de no devolución

a) Los escritos iniciadores presentados por error en un partido judicial distinto de aquel en el que debiera presentarse (ejemplo una demanda presentada en Oviedo cuando debe presentarse en Gijón), o error en el orden jurisdiccional. En estos supuestos, el juzgado al que ha sido turnada la demanda deberá registrarla, dictar la resolución correspondiente y notificarlo al Procurador / Abogado presentante del escrito, al objeto de que presente el escrito de forma correcta.

b) Los escritos de trámite registrados como de inicio y los escritos iniciadores registrados como de trámite. El registro que realiza el servicio común de registro y reparto viene determinado por la forma en que se haya remitido el escrito por el presentante, de tal forma que una vez registrado por el servicio, éste no puede cambiar el tipo de escrito a efectos de su registro. En estos supuestos, el juzgado registrará la demanda o bien unirá el escrito al procedimiento al que se refiere, dictará la resolución correspondiente y procederá a su notificación al presentante del escrito, al objeto de que presente el escrito de forma correcta.

c) Error en los datos de identificación del escrito que imposibilita la identificación por el órgano judicial de destino. En este supuesto, aunque el escrito vaya dirigido a un procedimiento erróneo, el órgano judicial dictará la resolución procedente y lo notificará al presentador a los oportunos efectos.

d) Error en los datos que no afectan al Órgano Judicial. En estos supuestos, el escrito se redirigirá al procedimiento correcto en MINERVA "REVISIÓN ESCRITOS" donde se modificarán los datos identificativos que procedan.

OCTAVO.- Presentación de copias de los escritos y documentos

Cuando procesalmente sea necesario, las copias de los escritos y documentos se presentarán de manera física (escritos de trámite, en el mismo día o en el siguiente hábil a la remisión del escrito vía lexnet, y si se trata de escritos iniciadores, se presentarán ante el órgano judicial que por turno le haya correspondido en el termino de tres días a contar desde la recepción del acuse de reparto. Las copias de los escritos y documentos se acompañaran del acuse de reparto. En todo caso, la oficina judicial sellará una de las copias indicando fecha y hora de presentación para su entrega al presentante.

NOVENO.- Exclusión del Orden Jurisdiccional Penal de la presentación telemática de escritos

De conformidad con el apartado V punto 1 del Protocolo de Actuación queda excluido de la presentación telemática de escritos el orden jurisdiccional penal en la Primera y Segunda Instancia, en tanto no se proceda a la implementación de la versión de Minerva 19 en los órganos y tribunales de esta Comunidad Autónoma, que se estima podrá realizarse en el primer semestre de este año.

Mientras llegue ese momento, la presentación de escritos se realizará en la forma habitual que se viene empleando (soporte papel). Las notificaciones se realizarán de forma telemática.

Cualquier escrito del orden penal presentado vía lexnet por los profesionales será cancelado y devuelto a su presentante por el servicio común de registro y reparto u órgano judicial correspondiente desde la opción "CANCELAR" la cual ya se encuentra operativa

DÉCIMO.- Ministerio Fiscal

Se recuerda que la Instrucción dictada por la Secretario de Gobierno el pasado 29 de diciembre de 2015, 2/2015, relativa a la implantación de las comunicaciones telemáticas entre los organismos judiciales y las oficinas fiscales de la Comunidad Autónoma de Asturias, está pendiente de entrar en vigor, tal y como se recoge en el apartado octavo de la misma. **Por lo tanto mientras no se comuniquen por la Secretaria de Gobierno la fecha a partir de la cual la citada Instrucción sea de obligado cumplimiento, no se pueden realizar actos de comunicación vía Lexnet por los órganos judiciales a las oficinas fiscales.**

UNDÉCIMO.- Derogación Normativa

Quedan derogados los apartados del Protocolo de Actuación, de fecha 26 de octubre de 2015, dictado por el Ilmo. Sr. Secretario Coordinador, que se opongan a las normas contenidas en la presente Instrucción.

DUODÉCIMO.- ENTRADA EN VIGOR

Las normas contenidas en la presente Instrucción entrarán en vigor al día 1 de Marzo de 2016.

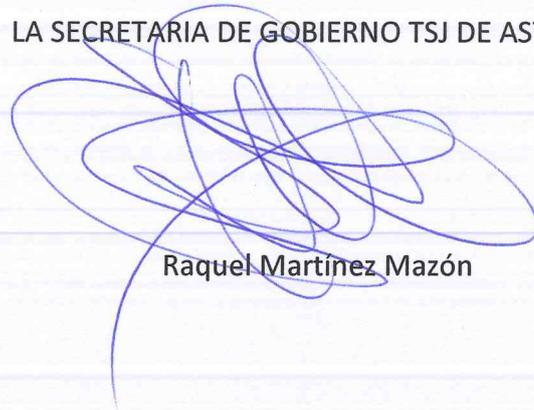
Notifíquese la presente Instrucción a los Ilmo. Sr. Secretario Coordinador Provincial y Letrados /as de la Administración de Justicia destinados en esta Comunidad Autónoma, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido

Póngase igualmente en conocimiento de la Sala de Gobierno del TSJ de Asturias, Ilustres Colegios de Procuradores de Oviedo y Gijón, Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón, Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Asturias, Dirección General de Justicia e Interior del Principado de Asturias, Servicio Jurídico del Principado de Asturias y Abogacía de Estado en Asturias.

Comuníquese a la Secretaria General de la Administración de Justicia y remítase a la Subdirección General de Programación de la Modernización para su publicación en el Portal de la Administración de Justicia.

Oviedo a, 11 de Febrero de 2016

LA SECRETARIA DE GOBIERNO TSJ DE ASTURIAS

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name Raquel Martínez Mazón.

Raquel Martínez Mazón